

**CORRECCION de errores de la Orden de 16 de marzo de 1970 por la que se concede a «Unidad Hermética, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de motocompresores y motores frigoríficos.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de fecha 31 de marzo de 1970, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5016, columna primera, línea 30, donde dice: «AE42f11», debe decir: «AE-42f11». En la columna segunda de la misma página, en la línea primera, donde dice: «AE-52f9», debe decir: «AE-52F9»; en la línea 7, donde dice: «AE-66ED7», debe decir: «AE-66ZD7»; en la línea 13, donde dice: «AE-82A7», debe decir: «AE-82A7»; en la línea 19, donde dice: «AE-12Z7», debe decir: «AE-12Z7».

A continuación del apartado segundo, por haberse omitido en la transcripción de la mencionada Orden, deberá insertarse el siguiente párrafo:

«Se considerarán subproductos aprovechables el 39,5% del fleje o la chapa magnética, que adeudarán los derechos que les correspondan según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes».

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de julio de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,511	69,721
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,598	12,635
1 libra esterlina .....	166,040	166,539
1 franco suizo .....	16,155	16,203
100 francos belgas (*) .....	140,058	140,479
1 marco alemán .....	19,138	19,195
100 liras italianas .....	11,048	11,081
1 florín holandés .....	19,260	19,317
1 corona sueca .....	13,396	13,438
1 corona danesa .....	9,268	9,295
1 corona noruega .....	9,724	9,753
1 marco finlandés .....	16,678	16,723
100 chelines austriacos .....	269,328	270,138
100 escudos portugueses .....	242,785	242,515

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 21 de mayo de 1970 por la que se convoca el «Premio Español de Turismo para películas de largo metraje», correspondiente al año 1970.**

Ilmos. Sres.: Fallado el «Premio Español de Turismo para películas de largo metraje 1969», convocado por Orden de 26 de abril de 1969, se estima conveniente convocar este premio, correspondiente al año 1970.

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El «Premio Español de Turismo para películas de largo metraje de 1970» tendrá por cuantía total la cantidad de 3.000.000 de pesetas y se otorgará a aquella película española que mejor muestre o exalte los atractivos de España y sus valores turísticos y se le haya reconocido la condición de película de interés especial, conforme a lo dispuesto en la Orden de 19 de agosto de 1964.

Art. 2.º Podrán aspirar al premio las películas cuyos proyectos hayan sido presentados en la Dirección General de

Cultura Popular y Espectáculos antes del día 15 de octubre de 1970. Los proyectos deberán cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 19 de agosto de 1964 para la declaración de película de interés especial y deberán ir complementados con escrito dirigido al Director general de Promoción del Turismo; manifestando la pretensión de acogerse a los beneficios de la presente Orden. Con la instancia se adjuntará una exposición completa de las localizaciones previstas y un plan de distribución y exhibición en España y en el extranjero de la película.

Art. 3.º En la solicitud se hará constar expresamente que el concurrente se compromete a dejar en propiedad del Ministerio de Información y Turismo una copia de la película, libre de todo gasto, así como a expedir, antes de hacerse efectivo el premio, una autorización irrevocable a favor de dicho Departamento, para la utilización de la copia a fines de publicidad turística en proyecciones gratuitas.

Art. 4.º Los proyectos presentados serán examinados por un Jurado, constituido por el Director general de Promoción del Turismo, como Presidente, y el Subdirector general de Cinematografía, como Vicepresidente; como Vocales, el Jefe de la Sección de Fomento del Turismo, el Jefe de la Sección de Propaganda e Información Turística, el Secretario del Instituto de Estudios Turísticos, el Jefe de la Sección de Difusión Cinematográfica y tres miembros de la Junta de Censura y Apreciación de Películas, designados por el Director general de Cultura Popular y Espectáculos. Actuará como Secretario el de la Junta de Censura y Apreciación de Películas. Dicho Jurado deberá emitir su fallo antes del 1 de noviembre de 1970.

Art. 5.º En el caso de que ninguno de los proyectos presentados reuniese, a juicio del Jurado, los méritos suficientes para ser acreedor al premio, éste será declarado desierto.

Art. 6.º El premio será concedido por resolución del Director general de Promoción del Turismo, y por resolución paralela del Director general de Cultura y Espectáculos se hará la declaración de interés especial; una y otra se tomarán a la vista de la propuesta formulada por el Jurado y se publicarán conjuntamente en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 7.º Cualquier modificación sustancial del proyecto deberá ser sometida al mismo procedimiento de aprobación, sin perjuicio de las demás competencias existentes en la materia.

Art. 8.º El premio será hecho efectivo una vez realizada la película y comprobado por el Jurado que la misma se ajusta al proyecto y previa ratificación del beneficio de interés especial hecha por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos. La película debe estar terminada antes del 1 de diciembre de 1971.

Art. 9.º El «Premio Español de Turismo para películas de largo metraje» será compatible con cualquier otro premio, galardón o protección económica directa o indirecta, español o extranjero, y la productora premiada podrá hacer uso público de esta distinción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Cultura Popular y Espectáculos y Promoción del turismo.

**ORDEN de 30 de mayo de 1970 por la que se dispone la inscripción en el Registro de Denominaciones Geoturísticas de la denominación «Perla de Arosa», solicitada por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).**

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), ejercitando el derecho que confiere la Orden de 31 de marzo de 1964, que creó el Registro de Denominaciones Geoturísticas, y con el fin de inscribir en dicho Registro la denominación «Perla de Arosa» para la ciudad de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Este Ministerio, considerando que se han cumplido los requisitos exigidos, y obtenidos los informes acreditativos a que se refiere el artículo tercero de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «Perla de Arosa», solicitada por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.